

	ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO CONTRATACIÓN DIRECTA		CÓD.: FOR-GJ-001
	MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA.		VERSIÓN 1
			Página 1 de 5

ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES- DE APOYO A LA GESTIÓN/ PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS.

1. INTRODUCCIÓN

A continuación, se presentará el estudio del sector económico y de los oferentes por parte de la entidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa para la prestación de servicios personales- de apoyo a la gestión / Prestación de Servicios Artísticos y la consecuente celebración del contrato.

En virtud del objeto contractual que se enmarca en el sector de servicios en los aspectos relacionados con la Secretaría de Cultura, Deporte, Juventud y Turismo se evidencia que de acuerdo con las obligaciones que se desarrollarán en la ejecución, estas pueden ser ejecutadas por una persona natural que presente cotización por concepto de servicios artísticos, así como mandato de representación de cada uno de los artistas, debidamente autenticado.

2. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTAR LOS SERVICIOS ARTÍSTICOS CON PLENA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA PARA GARANTIZAR LOS GRUPOS MUSICALES EN EL MARCO DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA FERIAS Y FIESTAS AGROINDUSTRIAL, GANADERA Y CULTURAL. "PARATEBUENO, UN PARAÍSO EN EL LLANO."

3. PERSPECTIVA LEGAL

El Municipio de Paratebueno Cundinamarca pretende contratar la **PRESTAR LOS SERVICIOS ARTÍSTICOS CON PLENA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA PARA GARANTIZAR LOS GRUPOS MUSICALES EN EL MARCO DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA FERIAS Y FIESTAS AGROINDUSTRIAL, GANADERA Y CULTURAL "PARATEBUENO, UN PARAÍSO EN EL LLANO."** Que sirva de soporte a la gestión en la dependencia SECRETARIA DE CULTURA, DEPORTE, JUVENTUD Y TURISMO con fundamento en PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS.

El Contrato de **Prestación de Servicios Artísticos**, se encuentra enmarcado entre otros, dentro de los siguientes aspectos legales:

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el Contrato de Prestación de Servicios así: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados."*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define este tipo de contratos indicando

"...Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la

	ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO CONTRATACIÓN DIRECTA		CÓD.: FOR-GJ-001
	MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA.		VERSIÓN 1
			Página 2 de 5

persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales, de apoyo a la gestión y servicios artísticos corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación del entrenamiento deportivo que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Sobre la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Consejo de Estado ha señalado

*“...serán entonces contratos de **“prestación de servicios profesionales”** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.*
(...)“

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

*“...se entiende entonces por contratos de **“apoyo a la gestión”** todos aquellos otros contratos de **“prestación de servicios”** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*

*Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el **“contrato de prestación de servicios personales”**, y no para éstos de simple **“apoyo a la gestión”**.*
(...)“

	ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO CONTRATACIÓN DIRECTA		CÓD.: FOR-GJ-001
	MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA.		VERSIÓN 1
			Página 3 de 5

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectual, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectual y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional.

Ahora bien, respecto de la modalidad de selección bajo la cual las entidades estatales pueden contratar la prestación de los servicios profesionales, prestación de servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios artísticos la procedente es la contratación directa, así:

- Literal H, Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "(...) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".
- El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales, de apoyo a la gestión y prestación de servicios artísticos corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...).

El Municipio de Paratebueno, en años anteriores, ha realizado la contratación de procesos de similar objeto y de acuerdo con el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), varias entidades públicas han adelantado procesos de selección referente al objeto que el Municipio pretende contratar:

Ítem	Año suscripción del contrato	Objeto del contrato:	Valor del contrato	Plazo de ejecución	Cumplimiento
1	CD-PS-187-2023.	Prestar los servicios artísticos con plena autonomía e independencia para garantizar los grupos musicales en el marco de la VII Travesía Cultural, Equino Ambiental, Turística,	\$ 183.750.000	10 días	100%

	ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO CONTRATACIÓN DIRECTA		CÓD.: FOR-GJ-001
	MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA.		VERSIÓN 1
			Página 4 de 5

		Deportiva en conmemoración del cuadragésimo primer aniversario del municipio de Paratebueno Cundinamarca			
2	CD-PS-PSA-01-2023	Prestación de servicios de grupos musicales y artísticos en el marco de la VI travesía cultural, equino ambiental, turística, deportiva a realizarse en el marco del evento "maya tierra dulce de Cundinamarca"	\$145.977.100	10 días	100%
3	MC-PSA-02-2022	Prestación de servicios de grupos musicales y artísticos en el marco de la V travesía cultural, equino ambiental, turística, deportiva y 1ª fusión de arpas y acordeones	\$128.318.000	8 días	100 %
4	CD-PS-PSA-01-2022	Prestación de servicios artísticos en el marco de la cuarta travesía equino ambiental y cultural Paratebueno, un paraíso en el llano	\$21.100.000	5 días	100%

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en **sectores económicos**. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente 1. Sector primario o sector agropecuario 2. Sector secundario o sector Industrial 3. Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con prestación de servicios personales **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS**.

Ahora bien, el valor mensual o parcial que se debe cancelar al contratista, teniendo en cuenta las actividades a ejecutar por parte de las agrupaciones musicales, así como su trayectoria artística y presentaciones realizadas en varios eventos donde han sido reconocidos en la interpretación musical de sus géneros respectivamente; tiene como referencia otros contratos celebrados por el municipio con el mismo objeto y/o similares teniendo el objeto contractual "PRESTAR LOS

Carrera 9 N° 3-34 Centro – Teléfono: (8)6769084 – 3214301631 - 3105523287

Código Postal: Urbano 251401.

E-mail: alcaldia@paratebueno-cundinamarca.gov.co

www.paratebueno-cundinamarca.gov.co



	ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO CONTRATACIÓN DIRECTA		CÓD.: FOR-GJ-001
	MUNICIPIO DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA.		VERSIÓN 1
			Página 5 de 5

SERVICIOS ARTÍSTICOS CON PLENA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA PARA GARANTIZAR LOS GRUPOS MUSICALES EN EL MARCO DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA FERIAS Y FIESTAS AGROINDUSTRIAL, GANADERA Y CULTURAL. "PARATEBUENO, UN PARAÍSO EN EL LLANO" es de **TRECIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$311.256.000) M/CTE**

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de estas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

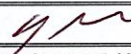
Para la contratación requerida para "PRESTAR LOS SERVICIOS ARTÍSTICOS CON PLENA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA PARA GARANTIZAR LOS GRUPOS MUSICALES EN EL MARCO DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA FERIAS Y FIESTAS AGROINDUSTRIAL, GANADERA Y CULTURAL. "PARATEBUENO, UN PARAÍSO EN EL LLANO" Se debe cumplir con el siguiente perfil:

1. Ser Persona Natural.
2. Contar con Mandato de representación de cada uno de los artistas y/o agrupaciones musicales.
3. Contar con Registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, ante el Ministerio de Cultura.

Nota: Estas experiencias deben ser analizadas de acuerdo con el soporte que se requiera dependiendo las actividades a realizar.


YILBERTH CUELLAR VELÁSQUEZ
Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Deporte, Juventud y Turismo

	ELABORÓ: 	REVISÓ:	APROBÓ:
FECHA:	04-DICIEMBRE-2023	04-DICIEMBRE-2023	04-DICIEMBRE-2023 
CARGO:	Secretario de Despacho	Asesor de Contratación	Secretario de Despacho
NOMBRE:	YILBERTH CUELLAR VELÁSQUEZ	DRA. LEIDY YURLEY MORENO HERNÁNDEZ	YILBERTH CUELLAR VELÁSQUEZ.

Carrera 9 N° 3-34 Centro – Teléfono: (8)6769084 – 3214301631 - 3105523287

Código Postal: Urbano 251401.

E-mail: alcaldia@paratebueno-cundinamarca.gov.co

www.paratebueno-cundinamarca.gov.co